

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve las solicitudes de autorización de inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, presentadas por Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y la última modificación de dicho estatuto se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Títulos de Concesión. El Instituto otorgó a favor de Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. (Concesionario) dos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de las estaciones referidas en la siguiente tabla, con una vigencia de 20 años.

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir	Fecha de otorgamiento	Periodo de vigencia
1	XHGK-TDT	28 (554-560 MHz)	Tapachula, Chiapas	12/agosto/2019	01/enero/2022 al 01/enero/2042
2	XHDY-TDT	36 (602-608 MHz)	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	22/enero/2020	

Quinto.- Lineamientos Generales para la Multiprogramación. El 25 de abril de 2023, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Multiprogramación (Lineamientos).

Sexto.- Autorización de Acceso a la Multiprogramación. El 27 de septiembre de 2023, mediante resolución **P/IFT/270923/410**, el Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de las estaciones referidas en el **Antecedente Cuarto**, para realizar

la transmisión de los canales de programación “Canal 13” y “RT”, utilizando los canales virtuales 13.1 y 13.3, respectivamente.

Séptimo.- Solicitudes de Inclusión de un Nuevo Canal de Programación en Multiprogramación. El 2 de julio de 2024, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito y 2 eFormatos mediante los cuales solicita autorización para incluir el canal de programación “UNIFE” en las transmisiones en multiprogramación de las estaciones referidas en el **Antecedente Cuarto**, utilizando el canal virtual 13.2, y para brindar acceso a la capacidad de dicho canal de programación a **Medios Hipertextuales, S.A. de C.V.** como tercero programador; y a los que la Oficialía de Partes Común les asignó el folio de entrada **015434** (Solicitudes de Inclusión).

Octavo.- Listado de Canales Virtuales. El 19 de julio de 2024, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA), de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 13.1, para su uso a través de las estaciones objeto de la presente resolución.

Noveno.- Requerimiento de Información. El 9 de agosto de 2024, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/175/2024**, la UMCA requirió al Concesionario información y documentación adicional en relación con las Solicitudes de Inclusión.

Décimo.- Atención al Requerimiento de Información. El 14 de agosto de 2024, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual proporciona diversa información y documentación, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **018860**.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica

a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por otro lado, el artículo 20 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de resolver las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión, en sus diversas modalidades, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver las Solicitudes de Inclusión.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Inclusión. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores, productores de contenidos y, en general, al desarrollo del sector de radiodifusión en nuestro país.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y

- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la LFTR posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado. En consistencia con ello, el diverso artículo 163 de la misma ley establece que los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que les sea entregado por programadores o productores independientes quienes serán responsables del mismo.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento, conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, en las solicitudes de multiprogramación (de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación) deben observarse las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación deberán solicitarlo al Instituto haciendo uso del correspondiente eFormato, en donde se precise o adjunte, según corresponda, lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a dichos canales a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como, la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, la cual incluye lo siguiente:

- a) Nombre con que se identificará cada canal de programación.
 - b) Logotipos de los canales de programación.
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este, haciendo uso del correspondiente eFormato.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto.
- VI. La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado, debiendo ser viables considerando los propios plazos del procedimiento referidos en los Lineamientos.
- VII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 15 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que soliciten autorización de multiprogramación para brindar acceso a terceros a canales de programación en multiprogramación, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el citado artículo 14, deberán presentar la información relacionada con la identidad y domicilio del tercero y la identidad del representante legal de este último, exhibir garantía a nombre del tercero por cada canal de programación de que se trate para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización y exponer las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende brindar acceso.

Adicionalmente, el artículo 27 de los Lineamientos establece que, a efecto de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

De esa manera, los concesionarios que deseen obtener autorización para brindar acceso a terceros a canales de programación en multiprogramación, atendiendo a su libertad de contratar con ellos dicho acceso, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 27 de los Lineamientos.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 22, párrafo segundo, de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que previamente hayan obtenido una autorización de acceso a la multiprogramación y que deseen incluir nuevos canales de programación en

multiprogramación, deberán acreditar nuevamente los requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 27 de los Lineamientos, según corresponda, haciendo uso del respectivo eFormato, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en los Lineamientos para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Inclusión. Una vez analizadas las Solicitudes de Inclusión, tomando en cuenta el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 14 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Inclusión, referidas en el **Antecedente Séptimo**, los canales de transmisión de radiodifusión que utiliza para realizar transmisiones en multiprogramación, los cuales son:

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
1	XHGK-TDT	28 (554-560 MHz)	Tapachula, Chiapas
2	XHDY-TDT	36 (602-608 MHz)	San Cristóbal de las Casas, Chiapas

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Inclusión y en el desahogo de requerimiento de información, este último referido en el **Antecedente Décimo**, que actualmente distribuye, a través de cada uno de los canales de transmisión referidos en el inciso anterior, los canales de programación en multiprogramación “Canal 13” y “RT”, utilizando los canales virtuales 13.1 y 13.3, respectivamente, y que el objeto de sus solicitudes es la inclusión de un nuevo canal de programación identificado como “UNIFE”, utilizando el canal virtual 13.2; de tal manera que serán tres canales de programación los que en su totalidad se transmitirían en multiprogramación a través de cada estación.

Adicionalmente, el Concesionario indica que el canal de programación “UNIFE” será programado por un tercero, específicamente, por Medios Hipertextuales, S.A. de C.V.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “UNIFE” se compone de programas de los géneros de noticieros, revista, telenovelas, caricaturas, cómic, dramatizado unitario, series, películas, *reality show*, *talk show*, deportes, entre otros, los cuales en su mayoría son aptos para todo público.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 13.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en las localidades en que se transmitirá.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión de cada canal de programación.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Inclusión la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal 13	HD	13	MPEG-2
UNIFE	SD	3	MPEG-2
RT	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de las Solicitudes de Inclusión y del desahogo de requerimiento de información, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
13.1	Canal 13	
13.2	UNIFE	
13.3	RT	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal "UNIFE" objeto de sus solicitudes, especificando la duración y periodicidad de cada componente de aquellos.

- e) **Fracción V, número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través de la inclusión del canal de programación en multiprogramación solicitada por cada estación, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha o plazo en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación.** El Concesionario indica, a través de las Solicitudes de Inclusión y del desahogo de requerimiento de información, que los canales de programación en multiprogramación “Canal 13” y “RT” ya se transmiten, mientras que el canal de programación “UNIFE” iniciará transmisiones, a través de cada estación, dentro del plazo de 120 días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización.
- g) **Fracción VII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** De las Solicitudes de Inclusión y del desahogo de requerimiento de información se advierte que el Concesionario, a través del canal de programación “UNIFE”, no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura de cada estación con retraso en las transmisiones.

Adicionalmente, el Concesionario indica que el contenido del canal de programación “UNIFE” se transmitirá en todas las estaciones de forma diferida, esto se entiende, con una hora de diferencia, respecto del contenido del mismo canal de programación que se transmite a través de la estación XHFAMX-TDT (con servicio en la Ciudad de México y Área Metropolitana).

II. Artículo 15 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario indica que pretende brindar acceso a la capacidad del canal de programación “UNIFE” a Medios Hipertextuales, S.A. de C.V., acreditando la identidad de esa sociedad con las siguientes documentales:
- Copia del segundo testimonio de la póliza número 3,237 del 15 de junio de 2016, pasada ante la fe del corredor público número 70 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución de Medios Hipertextuales, S.A. de C.V.
 - Copia del segundo testimonio de la escritura número 122,048 del 21 de mayo de 2024, pasada ante la fe del notario público número 110 de la Ciudad de México, en la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Medios Hipertextuales, S.A. de C.V. del 20 de mayo de 2024, en la que se acordó ampliar su objeto social.

Con la información y documentación proporcionada se acredita, respecto de cada solicitud, la identidad del tercero.

- b) **Fracción II, domicilio dentro del territorio nacional del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario indica como domicilio de Medios Hipertextuales, S.A. de C.V. el ubicado en Avenida Baja California número 245, despacho 502, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México; y lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal de dicha sociedad, expedida por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad que no excede los 3 meses contados a partir de la fecha de presentación de las Solicitudes de Inclusión.

Con la información y documentación proporcionada se acredita, respecto de cada solicitud, el domicilio del tercero dentro del territorio nacional.

- c) **Fracción III, identidad y facultades del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.** El Concesionario indica que el C. Israel de la Paz Sánchez es el representante legal de Medios Hipertextuales, S.A. de C.V, acreditando su identidad y facultades con las siguientes documentales:

- Copia del primer testimonio de la escritura pública número 116,763 del 15 de marzo de 2022, pasada ante la fe del notario público número 110 de la Ciudad de México, en la cual se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de Medios Hipertextuales, S.A. de C.V. del 26 de enero de 2022, en la que se acordó otorgar a favor del C. Israel de la Paz Sánchez diversos poderes, incluido el poder general para actos de administración.
- Copia de la credencial para votar expedida a favor del C. Israel de la Paz Sánchez.

Se considera que el representante legal cuenta, respecto de cada solicitud, con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.

- d) **Fracción IV, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.** El Concesionario exhibe 2 pólizas de fianza expedidas por Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., el 28 de junio de 2024, a favor de la Tesorería de la Federación y por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Medios Hipertextuales, S.A. de C.V., derivadas de la autorización de las Solicitudes de Inclusión, en relación con el canal de programación “UNIFE”, utilizando el canal virtual 13.2.

e) Fracción V, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende brindar acceso.

El Concesionario indica, respecto de cada solicitud, las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:

Brindar acceso a un tercero del Canal 13.2 de Multiprogramación de la estación concesionaria para la transmisión de la integridad de la señal de origen suministrada por Medios Hipertextuales, S.A. de C.V., con el objeto de que la programación pueda ser vista por las audiencias y que los contenidos puedan llegar a un número mayor de telehogares.

Asimismo, el Concesionario manifiesta que lo anterior es así por convenir a sus intereses, además de que, en relación con el requisito contenido en el artículo 27 de los Lineamientos, no recibió solicitudes de algún otro tercero para el acceso a su capacidad de multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera que el Concesionario cumplió puntualmente con cada uno de los requisitos y principios establecidos en los Lineamientos para el trámite de autorización de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación, brindando acceso a terceros programadores.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación solicitada por cada estación, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHGK-TDT XHDY-TDT	13.2	SD	MPEG-2	3	UNIFE	

Asimismo, las características de los canales de programación en multiprogramación “Canal 13” y “RT” serían las siguientes:

Distintivo de llamada	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHGK-TDT XHDY-TDT	13.1	HD	MPEG-2	13	Canal 13	

Distintivo de llamada	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
	13.3	SD	MPEG-2	3	RT	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 6, párrafo segundo, 7, párrafo primero, 14, 15, 20, párrafo primero, 21, párrafos primero y segundo, 22, párrafo segundo, 24, 25 y 27 de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; Transitorio Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., concesionario de los 2 canales de transmisión referidos en el **Antecedente Cuarto**, a través de las respectivas estaciones de televisión radiodifundida XHGK-TDT y XHDY-TDT, la inclusión del canal de programación “UNIFE”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.

Tercero.- Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “UNIFE”, utilizando el canal virtual 13.2, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, haciendo uso del eFormato establecido en el **Anexo C** de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, según corresponda para cada estación, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “Canal 13”, “UNIFE” y “RT”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez que haya sido notificada al concesionario interesado.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040924/313, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de septiembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/09/09 9:27 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 129333
HASH:
8E320E98DB6FDF3884B5CF0EB8FCF90E89487EA3B5FD0E
F3E2E886FC5C291F73

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/09/09 6:50 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129333
HASH:
8E320E98DB6FDF3884B5CF0EB8FCF90E89487EA3B5FD0E
F3E2E886FC5C291F73

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/09/09 6:52 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129333
HASH:
8E320E98DB6FDF3884B5CF0EB8FCF90E89487EA3B5FD0E
F3E2E886FC5C291F73

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/09/10 12:38 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129333
HASH:
8E320E98DB6FDF3884B5CF0EB8FCF90E89487EA3B5FD0E
F3E2E886FC5C291F73